

El título de la obra y el adagio latino que la preside ("nullum crimen sine culpa"), circunscriben el problema, adelantando la postura que fundamentará su autor. El problema enfocado en ella es la culpabilidad y su relación con la teoría normativa.

El A. deducida el elemento subjetivo del delito de las teorías que pretenden determinar su estructura. Se tiene acertadamente la naturaleza psicológica de la culpabilidad como supuesto de hecho, lo cual no lo lleva a fillarse en la teoría psicológica de la culpabilidad.

Imbuído del concepto normativa, considera la culpabilidad, como así también la reprochabilidad, término éste tan caro a la corriente doctrinaria que arrancara con Frank, allá por 1906.

Plantea la noción de reprochabilidad como la valoración hecha por el juez del hecho concreto psicológico que anida en el delincuente. Mas dicha valoración sería realizable sólo en el supuesto que se reprochara al delincuente haber obtenido de una manera distinta a la que debió hacer conforme a derecho.

Destaca así la noción de exigibilidad y sus presupuestos, para plantear su reverso: la no exigibilidad de otra conducta, que el A. considera galardón del normativismo.

Ello lleva a admitir la existencia de causas supralegales de exclusión de la culpabilidad. Supralegales, a diferencia de las que consagran la impotabilidad y, ya en otro plano, las que lo hacen en relación a la culpabilidad.

No escapa a la atención de Goldstein un detenido estudio de las motivaciones y sus incidencias en la teoría normativa, como así tampoco la interpretación, conforme a sus postulados, de las disposiciones del Código Penal Argentino.

A este último respecto, analiza la expresión "comprender la criminalidad del acto" contenida en el artículo 34 inciso 1º de dicho cuerpo legal, entroncando la definición del término "Criminalidad" con la que ya proporcionara desde las páginas de la Enciclopedia Jurídica Ombra.

En relación a la exigibilidad, su consagración la halla en el artículo 19 de la Constitución Nacional, según el cual —arg. a contrario sensu—, todo habitante está obligado a hacer lo que la ley manda y a abstenerse de lo que ella prohíbe.

Completan esta coherente interpretación de nuestra ley positiva la mención del exacto, el estado de necesidad y la falta de pena en caso de encubrimiento de próximos parientes como causas supralegales de exclu-

ción de la culpabilidad. Nótese bien: excluyente de la culpabilidad en mérito a la no exigibilidad de otra conducta.

El trabajo que nos ocupa brinda así discutidos matices del Derecho Penal; lo meritorio es que su autor lo hace

con esmero y corrección. A ello contribuyen, además de la cuidada presentación, las múltiples citas de maestros del Derecho y la personal elaboración de Raúl Goldstein.

Horacio Sergio Galler

"Revista de Derecho Deportivo", Bs. As., 1961.

Un nuevo aporte a la noble tarea de investigación y divulgación científica resulta siempre encomiable. Más aun cuando amplía las posibilidades intelectuales a temas aún no exploradas. Tal es el caso de la Revista de Derecho Deportivo.

Dirigida y escrita por gente joven, refleja en sus periódicas entregas el dinamismo de su enfoque. Incluye en cada uno de sus números la sección titulada "Legislación" en la que se transcriben diversas normas que regulan la actividad deportiva.

Completas su variado material contribuciones de juristas sobre temas vinculadas a diversas ramas del derecho en que se evidencia que —pese a su reciente aparición— la Revista se halla respaldada por un proveo trabajo de elaboración doctrinaria.

Artículos sobre psicología, psicoanálisis, arquitectura, sociología, et-

cétera, en los que estas disciplinas son utilizadas con el fin de obtener un enfoque racional del deporte, hacen que el contenido de esta publicación no esté circunscripto a lo jurídico.

Colaboran en ella, a más de su director, Agricol de Bianchetti, entre otros, el Dr. Guillermo Guriña, profesor adjunto interino de Derecho Penal primera parte, de nuestra casa de estudios, Ricardo Levene (h.), Carlos Brodeur, etc.

A partir de su tercer número ha incluido una sección en la que tienen cabida los comentarios bibliográficos sobre materias afines y también interesantes fallos jurisprudenciales.

Es de destacar que la pulcra presentación de que hace gala la mencionada publicación, torna aún más agradable la lectura de ella.

Horacio Sergio Galler

Maxim LALONZ, Premier Bilan de la Cogestion des Entrepreneurs en Allemagne. Revista de Gabinete de Estudios Corporativos, Nº 45, Año XIII, Lisboa, 1961.

Cuando se discute acerca de la participación obrera en la dirección de las empresas, se multiplican las referencias hacia el régimen vigente en Alemania Occidental, ya que por el

número de trabajadores y de empresas afectados así como por las sustanciales reformas introducidas, la legislación alemana es la de mayor importancia en esta materia. A pesar